

ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se establecen las remuneraciones del personal que eventualmente realice actividades complementarias y de colaboración en los procedimientos selectivos de personal, de pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica, y de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, organizados por la Consejería.

La Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, convoca regularmente pruebas selectivas para el ingreso y acceso en los Cuerpos docentes a que se refieren las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario docente de determinados Cuerpos.

Asimismo, se convocan pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica, y de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años.

Es por ello que se hace necesario regular y establecer un baremo retributivo para las personas que realicen actividades de colaboración y asesoramiento en la realización y seguimiento de dichas pruebas, siempre que tales actuaciones no puedan ser retribuidas conforme a lo establecido en las normas aplicables al respecto.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Aprobar las remuneraciones del personal que eventualmente realice actividades complementarias y de colaboración en los procesos selectivos y de obtención de títulos de la Formación Profesional Específica y de graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, convocados por la Consejería de Educación, que se publica como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Las mencionadas remuneraciones serán de aplicación a todas aquellas personas que realicen las actividades descritas en el mismo, tanto si pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía como personal funcionario o laboral, como si son personas ajenas a la misma.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría General Técnica para actualizar periódicamente, mediante Resolución dictada al efecto, las cantidades fijadas para cada uno de los conceptos publicados en el Anexo.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación, desplegando efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2004.

Sevilla, 20 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

A N E X O

REMUNERACIONES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE COLABORACION EN LOS PROCESOS SELECTIVOS Y DE OBTENCION DE TITULOS DE LA FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA Y DE GRADUADO EN EDUCACION SECUNDARIA PARA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS

1. Asesoramiento a Tribunales y Comisiones de Selección en los procedimientos de selección para el ingreso y acceso

en los Cuerpos docentes a que se refieren las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario docente de determinados Cuerpos.

1.1. Asesoramiento en la coordinación y seguimiento del procedimiento selectivo, asesoramiento para la calificación y valoración de la prueba práctica y realización de tareas técnicas de apoyo. Por cada sesión a la que asista como asesor, se compensará conforme a lo establecido para las indemnizaciones de los vocales del mismo Tribunal o Comisión de Selección.

1.2. Elaboración de prueba práctica para cada una de las especialidades convocadas en los correspondientes procesos selectivos: Por cada especialidad 300 euros.

2. Asesoramiento a las Comisiones de Evaluación que se constituyan para la realización de pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica. Por cada sesión a la que se asista como asesor, se compensará conforme a lo establecido para las indemnizaciones de los Vocales de las referidas Comisiones.

3. Elaboración e informe de material didáctico dirigido al personal aspirante inscrito en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, y elaboración de los ejercicios respectivos de dichas pruebas. Importe: Mínimo 150 euros, máximo 300 euros.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de junio de 2005, por la que se establecen el procedimientos y las bases reguladoras de la concesión de becas de formación, en el Area de Informática, en el Instituto Andaluz de la Mujer, y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tal efecto, se aprobarán por la Consejería correspondiente las oportunas bases reguladoras para su concesión.

Con el fin de fomentar la formación en nuevas tecnologías aplicadas al Area de Informática del Instituto Andaluz de la Mujer y como apoyo técnico al Organismo y a los Centros de la Mujer dependientes del mismo, se considera conveniente la convocatoria de becas de formación.

La gestión de las becas a que se refiere esta Orden se realizará de acuerdo con los principios que regula el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión por el Instituto Andaluz de la Mujer de becas destinadas a la formación en las tareas informáticas propias de dicho Organismo, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2005.

2. La financiación de las becas reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. El importe de las ayudas a conceder queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y norma de desarrollo.

Artículo 2. Duración de las becas.

1. Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses como máximo, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Antes de transcurrir el período inicial de las becas, la titular del Instituto Andaluz de la Mujer podrá, teniendo en cuenta la memoria elaborada por las personas becadas y el informe de la persona responsable del trabajo, prorrogar el disfrute de las mismas mediante Resolución que deberá dictarse al efecto.

3. La fecha de iniciación del disfrute de las becas se determinará en la respectiva Resolución de concesión.

Artículo 3. Dotación de la beca.

1. La cuantía de cada una de las becas tendrá la dotación que se señale en la convocatoria.

2. Las becas comprenden también un seguro de accidente individual.

3. La asignación de las becas que sean objeto de prórroga experimentará durante la misma la correspondiente revisión con arreglo al Índice de Precios al Consumo.

Artículo 4. Financiación de las actividades becadas.

Las becas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras no serán compatibles con otras becas, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar las becas objeto de esta Orden las personas físicas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea y tener vecindad en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Haber superado el primer o segundo ciclo de los estudios universitarios de Informática en los últimos cinco años.

c) No haber sido separada la persona solicitante del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

2. Los requisitos a los que se refiere el apartado 1 deberán mantenerse hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto.

3. No podrán ser personas beneficiarias en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

4. Atendiendo a la naturaleza de las becas reguladas por la presente Orden, al amparo de lo establecido en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las personas solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las becas reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer y en sus Centros Provinciales.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula.

Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

b) Copia autenticada del título universitario exigido, y para el caso de no disponer del mismo, copia autenticada de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos, expedida de acuerdo con la Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Copia autenticada de la certificación del expediente académico con las asignaturas y calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios en la titulación requerida por la convocatoria.

d) Currículum vitae, en el que se especificará la formación recibida y la experiencia que, en su caso, pudiera tener en la materia objeto de la beca, acompañándose copia autenticada de los documentos que acrediten los méritos alegados. No se valorarán aquellos méritos que no se acrediten documentalmente.

e) Declaración expresa responsable de no encontrarse incurso en las prohibiciones para ser persona beneficiaria de estas becas recogidas en el artículo 5.3 de esta Orden.

f) Declaración expresa responsable de tener vecindad en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar la correspondiente certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar seleccionada.

g) Declaración expresa responsable de otras becas que esté disfrutando o haya solicitado por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que esté disfrutando en el momento de la solicitud y, en su caso, el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar seleccionada.

3. Las referidas declaraciones expresas responsables se ajustarán al modelo de impreso que figura en el Anexo II de esta Orden.

4. Las solicitudes de beca sólo podrán referirse a un Centro de destino. En el caso que la misma persona presente solicitudes para dos Centros de destino, se procederá a la no admisión de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes se presentarán, preferentemente en los Registros de los Centros Provinciales de la Mujer dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer.

6. El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en las respectivas resoluciones de convocatoria.

Artículo 8. Subsanación de errores.

Si a la solicitud no se acompaña la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Andaluz de la Mujer requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios objetivos para la concesión de la beca.

La selección de las personas candidatas se efectuará en dos fases:

1. En la primera fase se valorarán los méritos que se señalan a continuación y en el porcentaje máximo que, asimismo, se indica:

- a) Expediente académico en su conjunto: Hasta el 25%.
- b) Nivel previo de formación en la materia objeto de la beca derivado del expediente académico: Hasta un 25%.
- c) Participación en estudios, trabajos o proyectos, directamente relacionados con la informática: Hasta el 25%.
- d) Cursos y seminarios impartidos o recibidos, directamente relacionados con la informática: Hasta el 10%.
- e) Otro mérito específico: Formación académica directamente relacionada con la informática: Hasta el 15%.

2. Tras la valoración de las solicitudes con arreglo al baremo, la Comisión de Selección elaborará una relación de personas candidatas por el orden de puntuación obtenida y determinará el número de las mismas que accederá a la segunda fase.

3. En la segunda fase las personas seleccionadas serán convocadas a una entrevista personal con la Comisión de Selección.

En esta segunda fase se valorarán las aptitudes de la aspirante de 0 a 10 puntos.

4. En el caso que la Comisión de Selección entendiera que ninguna de las personas candidatas cumplen con los requisitos necesarios para acceder a una beca, esta podría declararse desierta.

Artículo 10. Tramitación y resolución.

1. Para llevar a cabo la valoración de las solicitudes y la selección de personas candidatas se constituirá una Comisión de Valoración y Selección, que estará presidida por la Secretaria General del Instituto Andaluz de la Mujer, y de la que formarán parte como vocales, la persona responsable del Servicio de Personal y Administración General y la del Servicio de Informática. Asimismo se designará entre el personal adscrito al Servicio de Informática a una Secretaria, que actuará con voz y sin voto.

2. Dicha Comisión valorará los méritos alegados y debidamente acreditados, que se recogen en el artículo 6 de la presente Orden y se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo las personas interesadas ejercitar contra los miembros de la misma el derecho de recusación a que se refiere el artículo 29 de la citada Ley.

3. Concluidas las dos fases del proceso selectivo, la Comisión de Selección elaborará una relación de personas seleccionadas, por orden de puntuación. La Presidenta de la Comisión ordenará la publicación de dicha selección para que las personas candidatas con mayor puntuación presenten, en el plazo máximo de siete días desde la publicación, la renuncia, en su caso, a otras becas, así como copia autenticada de la certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la renuncia o sin presentar la referida certificación de empadronamiento, la persona candidata quedará excluida del proceso selectivo.

4. La Comisión de Valoración y Selección formulará ante la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer la propuesta definitiva de adjudicación de las becas convocadas, en la que se incluirá una relación de hasta nueve personas candidatas suplentes para los casos de renuncias a los que se refiere el artículo 13 de esta Orden. A la vista de dicha relación definitiva propuesta, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer resolverá lo procedente respecto a la concesión o denegación de la beca solicitada, ordenando la notificación de la resolución a las personas interesadas y su publicación. Esta resolución contendrá, como mínimo, los extremos indicados en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones.

5. Los expedientes de gastos deberán ser sometidos a fiscalización previa.

6. No se podrá resolver la concesión de beca a personas incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 5.3 de la presente Orden, y no se podrá proponer el pago de ayudas a beneficiarias que no hayan justificado adecuadamente subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

7. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes que se presenten será de seis meses, contados a partir de la entrada en cualquier Registro del Instituto Andaluz de la Mujer, siendo desestimatorio el sentido del silencio administrativo, en su caso.

8. Las becas concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, persona beneficiada, cantidad concedida y finalidad de la ayuda.

9. Contra la resolución de concesión o denegación de la beca, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Artículo 11. Condiciones del disfrute de la beca.

1. La concesión y disfrute de estas becas no supone ninguna relación contractual o estatutaria con el Instituto ni implica ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de las personas beneficiarias a la plantilla del mismo.

2. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse la persona becada al Centro Directivo correspondiente del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. Los trabajos, estudios e informes realizados por la persona beneficiada serán propiedad del Instituto Andaluz de la Mujer. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa del Instituto Andaluz de la Mujer, en cuyo caso la persona deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca de este Organismo.

4. La persona beneficiaria deberá cumplir el régimen de formación que se establezca por el Instituto Andaluz de la Mujer, y sus actividades se desarrollarán en las dependencias de los Servicios Centrales del citado Organismo o en las del Centro Provincial correspondiente, en el horario que se determine y bajo la supervisión y control de la persona responsable del Departamento de Proceso de Datos.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las actividades de formación a realizar por personas becadas serán coordinadas por la persona responsable del Servicio de Informática del Instituto Andaluz de la Mujer, siendo obligatoria la presencia física de la beneficiaria en las dependencias de este Organismo.

2. Las personas beneficiarias de esta ayuda, además de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, tendrán las siguientes:

a) Realizar el régimen de formación que es objeto de esta beca en el plazo y con las condiciones que se recogen en la presente Orden, así como presentar en el mes anterior a la finalización del período inicial de duración de la beca una memoria de las actividades realizadas.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que determine el Instituto Andaluz de la Mujer y a las de control financiero que puedan ejercerse por la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda.

d) Comunicar al Instituto Andaluz de la Mujer todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

e) Las personas adjudicatarias deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Las personas beneficiarias están obligadas a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la beca que la misma está financiada por el Instituto Andaluz de la Mujer de la Junta de Andalucía.

g) Cumplir con las obligaciones de colaboración a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Reintegrar el importe de la beca percibida en los supuestos contemplados en el artículo 16 de la presente Orden.

Artículo 13. Renuncia e incidencias.

1. Toda alteración de las condiciones y méritos tenidos en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas

por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias, así como cualesquiera otras, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer.

2. En el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la resolución de concesión de la beca, la persona beneficiaria deberá proceder a la aceptación de la misma y de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden, de lo que deberá quedar constancia en el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya manifestado dicha aceptación, la resolución perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Reglamento de subvenciones de la Junta de Andalucía.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del apartado anterior, la renuncia expresa a la beca deberá ser comunicada por la persona beneficiaria mediante escrito dirigido a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha en que deba incorporarse al Centro de destino. Tanto en los casos de renuncia como de pérdida de eficacia de la resolución, la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer podrá adjudicar la beca a la persona que haya obtenido la siguiente mejor puntuación de acuerdo con la valoración realizada por la Comisión de Valoración y Selección.

4. En el caso de que la persona beneficiaria haya comenzado a disfrutar la beca de formación, la renuncia a la misma se formulará en idéntica forma a la prevista en el párrafo anterior, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha en la que ésta desee hacerla efectiva. La beca quedará igualmente disponible, para su cobertura por el tiempo que reste hasta su finalización, por el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

5. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 1 del artículo 3, en la cuantía correspondiente a la beca no disfrutada.

Artículo 14. Forma y secuencia del pago.

La beca se hará efectiva en mensualidades vencidas, previo certificado acreditativo de la persona responsable del Servicio de Informática de la realización de la actividad. Los pagos a realizar estarán sujetos a las retenciones del IRPF que procedan.

Artículo 15. Justificación.

La beca se entenderá justificada con la realización del programa de formación que es objeto de la misma, quedando materializada esta justificación mediante el certificado acreditativo de realización de la actividad a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 16. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la beca.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII LGHP.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la beca, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma.

f) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en esta Orden.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto al respecto en la Ley General de Hacienda Pública y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo órgano competente para resolver el mismo que de acuerdo con la presente Orden, tiene atribuida la facultad de resolver sobre la concesión de las becas.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las becas reguladas en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, en las normas especiales en materia de subvenciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus normas de desarrollo, en lo que no se opongan a los preceptos básicos de la norma estatal citada, y en las bases que se establecen en la presente Orden.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de becas para 2005.

Se convoca para el ejercicio 2005 la concesión de siete becas destinadas a la formación en las tareas informáticas propias del Instituto Andaluz de la Mujer, de conformidad con las siguientes determinaciones:

1. Las siete becas se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Una para el Centro Provincial de Almería.
- b) Una para el Centro Provincial de Granada.
- c) Una para el Centro Provincial de Huelva.
- d) Una para el Centro Provincial de Jaén.
- e) Una para el Centro Provincial de Málaga.
- f) Una para el Centro Provincial de Sevilla.
- g) Una para los Servicios Centrales en Sevilla.

2. La cuantía de cada una de las becas tendrá una dotación íntegra de 11.232 euros.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Forma de cumplimentación y presentación de las solicitudes:

a) Las solicitudes de las becas, dirigidas a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web del Instituto Andaluz de la Mujer en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer y en sus Centros Provinciales.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes, junto con la documentación exigida en el artículo 7.2 de la presente Orden, se presentarán, preferentemente en los Registros de los Centros Provinciales de la Mujer dependientes del Instituto Andaluz de la Mujer.

c) Las solicitudes de beca sólo podrán referirse a un Centro de destino. En el caso que la misma persona presente solicitudes para dos Centros de destinos, se procederá a la no admisión de las mismas.

Disposición adicional tercera. Delegación en materia de convocatorias.

Se delega en la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer la competencia para efectuar las sucesivas convocatorias de las becas reguladas en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer para adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2005

MICAELA NAVARRO GARZON
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de junio de 2005, por la que se aprueba el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía.

El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1, le otorga la competencia en materia de protección, gestión y administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para programar y promover la política recreativa y la sensibilización de los ciudadanos en materia ambiental.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, declara en su artículo 10 que la protección de los espacios a los que se refiere puede obedecer, entre otras finalidades, a proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular desde el punto de vista científico, cultural, educativo, estético, paisajístico y recreativo. Pues bien, no cabe la menor duda de que la adecuada señalización de estos espacios contribuye de manera apreciable a ello, desde una doble finalidad:

a) Identificar los espacios naturales bajo régimen de protección, así como los recursos existentes en ellos y las regulaciones legalmente establecidas.